



ASESORES  ABOGADOS  AUDITORES  ECONOMISTAS

Número 1

Enero 2019

EN ESTE NÚMERO:

- 1.- Obligaciones formales.
- 2.- Régimen de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA para 2019.
- 3.- Exención IRPF prestación por maternidad/paternidad percibidas por la Seguridad Social.
- 4.- Real Decreto ley 21/2018 de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler.
- 5.- Real Decreto 1462/2018 por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019.

1) OBLIGACIONES FORMALES.

- ✓ **I.A.E. (Promotor: Venta de terrenos y edificaciones):** Declaración y pago de los metros cuadrados vendidos durante el año 2.018. **Plazo:** durante el mes de Enero.
- ✓ **Declaración de I.V.A. (cuarto trimestre y resumen anual):** Plazo del 1 al 30 de Enero.
- ✓ **Declaración del impuesto sobre la Renta – actividades empresariales y profesionales (cuarto pago fraccionado):** Plazo: Del 1 al 30 de Enero.
- ✓ **Declaración de retenciones a los trabajadores y profesionales (Ingreso del cuarto trimestre y resumen anual):** Plazo del 1 al 21 de Enero.
- ✓ **Declaración de retenciones de alquileres y negocios (ingreso del cuarto trimestre y resumen anual) –** Ruego nos aporten el total anual del arrendamiento, a fin de confeccionar el correspondiente certificado anual. Plazo: del 1 al 21 de Enero.
- ✓ **Declaración de operaciones Intracomunitarias (cuarto trimestre):** Plazo del 1 al 30 de Enero.
- ✓ **Declaración informativa de entidades en régimen de atribución de rentas, Modelo 184.** Plazo: hasta el 31 de Enero.

2) RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IRPF Y EL RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO DEL IVA PARA 2019

IRPF: se mantienen para el ejercicio 2019 la cuantía de los signos, índices o módulos, así como las instrucciones de aplicación

IRPF: se mantiene la reducción del 5% sobre el rendimiento neto de módulos

IVA: mantiene para 2019, los módulos, así como las instrucciones para su aplicación, aplicables al régimen especial simplificado

Término municipal de Lorca: Se mantiene en 2019, la reducción sobre el rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva del IRPF y de la cuota devengada por operaciones corrientes del régimen especial simplificado del IVA.

MAGNITUDES EXCLUYENTES. NOTA: *en relación con los límites excluyentes en función del volumen de ingresos y en función del volumen de compras, les recordamos que algunos medios de comunicación apuntan a una posible prórroga del régimen transitorio previsto en la DT Trigésima segunda de la LIRPF que introdujo la Ley 48/2015. En caso de publicarse alguna novedad con posterioridad a esta Orden, les será comunicada.*

3) Exención IRPF prestación maternidad/paternidad percibidas por la Seguridad Social.

La Sentencia del Tribunal Supremo, de 3 de octubre de 2018, establece como doctrina legal que las prestaciones públicas **por maternidad** percibidas de la Seguridad Social están exentas del IRPF.

La Dirección General de Tributos interpreta que esta doctrina es igualmente aplicable a las prestaciones **por paternidad** percibidas de la Seguridad Social, según nota informativa de la Agencia Tributaria.

Desde entonces, la Seguridad Social abona las prestaciones sin la retención de IRPF, por tratarse de rentas exentas.

Quienes han tributado en el IRPF por estas prestaciones **tienen derecho a su devolución** por los años no prescritos.

En la próxima campaña de renta, los datos fiscales que ofrece la Agencia Tributaria para presentar la declaración incluirán las **prestaciones percibidas durante el año 2018** como rentas exentas y las retenciones soportadas como plenamente deducibles. No obstante, al tratarse de una situación especial, sería conveniente revisar con detenimiento estos datos.

Los contribuyentes que hayan percibido las mencionadas prestaciones en los **años 2014, 2015, 2016 y 2017** podrán solicitar la rectificación de las declaraciones de IRPF en las que hubiesen incluido dichas rentas, porque todavía no ha prescrito el derecho. Si fueron percibidas en más de un año, deberán solicitar la rectificación de la declaración de IRPF de cada año.

La Agencia Tributaria ha habilitado un **formulario, de utilización voluntaria**, para poder solicitar la rectificación de las declaraciones de los años **2014 y 2015**, y no será necesario aportar certificado de la Seguridad Social acreditativo de las prestaciones por maternidad/ paternidad percibidas. A partir de enero de 2019 estará disponible el formulario de los años **2016 y 2017**.

4) Real Decreto ley 21/2018 en materia de vivienda y alquiler.

Le informo que con fecha 14 de Diciembre se ha publicado el Real Decreto ley de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler.

En primer lugar, se modifica la ley 29/1994 de Arrendamientos Urbanos para, entre otras medidas, extender los plazos de prórroga obligatoria de los contratos de arrendamiento de vivienda, de 3 a 5 años, y a 7 si el arrendador es persona jurídica. También se amplía el tiempo de prórroga si, cumplidos los 5 o 7 años, no existe comunicación de las partes de no renovarlo, pasando de 1 a 3 años. Asimismo, se limita la garantía adicional -aparte de la fianza en metálico de 1 mes- que se puede exigir a solo otras 2 mensualidades -hasta ahora no tenía límite-, salvo que se trate de contratos de larga duración.

En segundo lugar, se modifica la ley 49/1960 sobre Propiedad Horizontal con medidas como el incremento del importe del Fondo de Reserva de las comunidades de propietarios, estableciendo la posibilidad de que esos recursos se destinen a la realización de obras obligatorias de accesibilidad, y extendiendo también la obligación de realizar tales obras cuando las ayudas públicas para ello, a las que pueda acceder la comunidad, alcancen el 75% de las mismas.

En tercer lugar, se modifica la ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil introduciendo cambios en el procedimiento de desahucio cuando afecte a hogares vulnerables.

Por último, las **medidas fiscales** son las siguientes:

- En el IBI: se exceptúa la obligación de que los entes públicos repercutan este impuesto cuando arrienden vivienda con renta limitada; respecto de las viviendas desocupadas, se prevé que dicho concepto se delimite por normativa estatal o autonómica, posibilitando que los Ayuntamientos puedan aplicar el correspondiente recargo o recargos en función del período de desocupación del inmueble; y se crea una bonificación potestativa para viviendas alquiladas con renta limitada de hasta un 95%.
- En la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas del ITPyAJD, se deja exento el arrendamiento de inmuebles para uso estable y permanente, operaciones de las que es sujeto pasivo el arrendatario.

La **entrada en vigor** de estas medidas fiscales se producirá mañana, 19 de diciembre, y las modificaciones en las normas que rigen los contratos de arrendamiento afectarán solo a los firmados a partir de esa fecha.

5) Real Decreto 1462/2018 salario mínimo interprofesional para 2019.

El 21 de Diciembre se aprobó el Real decreto 1462/2018 en el que se fija el salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, **queda fijado en 30 euros/día o 900 euros/mes**, según que el salario esté fijado por días o por meses.